



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario 170011102000202000152-01, seguido contra Esteffanía Castro Cifuentes, Enrique García Orozco, por queja formulada de oficio- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de mayo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en la que se resolvió **SANCIONAR** al abogado **ENRIQUE GARCÍA OROZCO** con **EXCLUSIÓN** del ejercicio de la profesión de la abogacía y **MULTA** de **VEINTE (20) SMLMV**, por incurrir, a título de dolo, en la falta contemplada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4° del precepto 29 ídem, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 14 del canon 28 íbidem y a la abogada **ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES** con **SEIS (6) meses de SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional y **MULTA** de **DOS (2) SMLMV**, por incurrir, a título de dolo, en la falta contemplada en el numeral 6° del precepto 30 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 8° del artículo 28 ejusdem.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/07/2024, para notificar a Enrique García Orozco, David Augusto Becerra Herrera – Defensor de Esteffanía Castro Cifuentes, Miller Rodríguez Arenas y Felipe Luciano Echeverri Vélez – Defensor y Apoderado de Enrique García Orozco de Enrique García Orozco. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

Revisó:   
Samuel Pardo Gómez  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial)



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

### El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

#### Hace constar

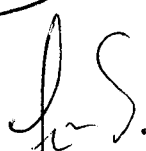
Que en el proceso disciplinario 180012502000202100132-01, seguido contra Alirio Vargas Mora, por queja formulada por Robinson Vargas, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad que propuso el disciplinado por las razones expuestas. SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia proferida 19 de septiembre de 2022, en la que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá resolvió SANCIONAR al abogado ALIRIO VARGAS MORA con SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, por incurrir en las faltas consagradas en el numeral 1° del artículo 37 y en los literales “b” y “d” del precepto 34 de la Ley 1123 de 2007, siendo las dos primeras a título de culpa y la última a título de dolo. Lo anterior, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 8°, 10° y 18 “a” y “c” del artículo 28 ibidem, para en su lugar:**

- **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **ALIRIO VARGAS MORA** por incurrir en las faltas consagradas en el numeral 1° del artículo 37 y en los literales “b” y “d” del canon 34 de la Ley 1123 de 2007, siendo las dos primeras a título de culpa y la última a título de dolo. Lo anterior, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 8°, 10° y 18 “a” y “c” del artículo 28 ibidem.
- **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de ocho (8) meses, conforme a lo enunciado.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/07/2024, para notificar a Álvaro Mauricio Conde Osorio – Defensor de Alirio Vargas Mora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
**María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

Revisó:   
**Samuel Pardo Gómez**  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## Edicto

### El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

#### Hace constar


Que en el proceso disciplinario 540012502000202100200-01, seguido contra Jackson Vladimir Jaimes Carrillo, por queja formulada por Rosa Delia Fernández Mendoza en calidad de Representante Legal de Coopminercol, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 20 de marzo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander, en la que resolvió **SANCIONAR con CENSURA** al abogado **JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO**, por incurrir de manera culposa en la falta descrita en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del canon 28, ídem, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.»

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/07/2024, para notificar a Jackson Vladimir Jaimes Carrillo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



**William Moreno Moreno**  
Secretario judicial

Elaboró:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

Revisó:   
Samuel Pardo Gómez  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.